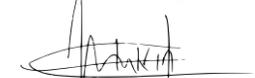


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de desacato presentado por la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO en contra de NUEVA EPS. dentro de la acción de tutela radicada al número 2022-0017. De igual modo, se deja constancia en el sentido de que el día 26 de enero de 2023 a las 17.17 horas me comuniqué con la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO al abonado telefónico celular No. 3163791168, quien manifestó que la NUEVA EPS a la fecha y desde el 29 de diciembre de 2022, no presta el servicio de cuidador por 12 horas al señor Humberto Larrota Díaz. Para adoptar la decisión que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintitrés (2023)



ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS  
OFICIAL MAYOR

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EXP. No. 2022-00017-00. ACCIÓN DE TUTELA MERCEDES HERRERA CRISTANCHO en calidad de agente oficioso del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ en contra de la NUEVA EPS.**

Mediante escrito presentado el día 12 de enero de 2023, la señora a señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO, agente oficiosa de HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ, informó que durante los 12 primeros días del mes de enero, fecha en que presentó el incidente, no ha sido enviado ningún cuidador por parte de la IPS MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS MTD, y que con anterioridad a esta fecha, el servicio ha sido intermitente, habiéndose cambiado el personal en más de 15 ocasiones, señaló además tres eventos en que tres cuidadores diferentes dejaron caer al paciente. Indicó que en el mes de septiembre de 2022 aceptó ser parte del plan familiar para cubrir turnos de descanso, que no le han sido cancelados, con el compromiso por parte de la EPS de que dejarían a un cuidador estable, lo cual no sucedió.

Expuso que en atención a la orden de atención domiciliaria con código 890115 emitida por la neuróloga Jackeline Vivas Ramos para evaluar la necesidad de enfermera 24 horas, dicha visita se realizó en el mes de diciembre de 2022, y producto de esta se expidió el documento "junta médica", sobre el que aclaró que ninguno de los firmantes del documento asistió a la visita.

Argumentó que en el equipo disciplinario que conformó la junta faltaron el neurólogo y el psiquiatra tratantes, y que la conclusión de que los hijos del señor Humberto Larrota estaban en capacidad de cuidar al paciente no corresponde a ellos, sino a un juez de tutela.

En tal sentido, este Despacho dispuso mediante auto del día 13 de enero de 2023, Requerir a SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 37.512.117 en su condición de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS y/o a quien haga sus veces, y a su superior jerárquico ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.279.147 en su calidad de GERENTE DE PRESTACIÓN DE SALUD DE NUEVA EPS, para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de marzo de 2021; para el efecto se libró el oficio 012-SJAG con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la agente oficiosa del accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales “secretaria.general@nuevaeps.com.co”. Como respuesta de tal requerimiento, se recibió correo electrónico del 17 de enero de 2023 en el cual NUEVA EPS contestó que, en lo referente al servicio de cuidador por 12 horas diarias de lunes a domingo, que la prestación de servicios domiciliarios es programada directamente por la IPS encargada de la prestación del servicio, por lo que se indicó que se procedería a requerir al prestador encargado de la atención del paciente, y que se enviaría el resultado de dicha gestión como respuesta complementaria; igualmente, informaron que se encuentran realizando acciones positivas tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, solicitando el cierre del desacato.

Posteriormente, ante la persistencia en el incumplimiento por la entidad accionada, procedió el despacho mediante auto del 19 de enero de 2023, a requerir por segunda vez a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también REQUERIR a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de gerente de prestación de salud, para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 10 de marzo de 2021, específicamente en lo que respecta a allegar soportes del requerimiento interno efectuado a la IPS y su respectiva respuesta, para lo cual se libró oficio 023-SJAG del 20 de enero de 2023, corriendo traslado del mentado auto.

En la misma fecha, se recibió memorial en respuesta al oficio 023-SJAG por parte de la agente oficiosa del accionante en el que manifiesta que no ha sido enviado un cuidador y que es ella quien ha realizado todos los turnos desde el 1 de enero del presente año y hasta la fecha de su respuesta, además de que no se ha atendido una solicitud de cambio de IPS. Igualmente, indicó, en cuanto a la cita de control con médico internista, que había recibido correo de un médico solicitando el envío de resultados de análisis practicados al paciente el día 19 de diciembre de 2022, de los cuales hizo envío junto con la historia clínica del último control con especialista.

El 25 de enero de 2023 se recibió respuesta al requerimiento por parte de la apoderada de la representante legal de la entidad accionada, en la que se reseñó la respuesta de la IPS, de la siguiente forma:

*"Efectivamente se han presentado novedades en la prestación del servicio del paciente se han evidenciado maltratos por parte del familiar al personal colaborador que han causado renunciaciones por parte de los mismos, es un paciente que tiene como cuidadora primaria un familiar de 57 años quien no permite la participación de los demás miembros de la familia, se han presentado barreras de acceso por parte del familiar que no permite que los colaboradores realicen las actividades diarias que requiere el usuario para garantizar su calidad de vida. Dadas las inconformidades se han realizado auditorías para establecer compromisos y retroalimentar a los colaboradores y al familiar para tratar de subsanar las novedades, se realizará seguimiento por auditoría al finalizar el mes en curso, aunado a ello el servicio se reactiva con personal fijo el 20 de enero de 2023. Ahora bien, con respecto a la inconformidad de la junta médica se informa que se realizó valoración por médico general en noviembre y por trabajo social el 01 de diciembre de 2022 de manera presencial, en donde se evaluaron las condiciones actuales del usuario y de acuerdo a ello se realizó la junta médica en donde los profesionales presentaron al paciente y de acuerdo a ello se realizó la junta médica y arrojó como resultado que el servicio se mantiene en la misma intensidad horaria."*

Anexó a su respuesta la planilla de firmas de atención domiciliaria entre los días 1 de diciembre de 2022 a 16 de enero de 2023 y adjuntó copia del acta de reunión e historia clínica de la junta médica realizada el 1 de diciembre de 2022.

Finalmente, y según constancia secretarial del día 26 de enero de 2023, se tiene que el oficial mayor de este Juzgado se comunicó con la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO, quien manifestó que NUEVA EPS no ha suministrado el servicio de cuidador por 12 horas desde el 29 de diciembre de 2022, que es ella quien se ha hecho cargo de su cuidado a tiempo completo, que no se le informó de la junta médica realizada, que no se ha realizado visita médica alguna al señor HUMBERTO LARROTA DÍAZ, y que no se ha resuelto su petición de cambio de IPS.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovido por la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO en calidad de agente oficioso del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ en contra de SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 gerente regional nororiente de NUEVA EPS, y al DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de gerente de prestación de salud.

**SEGUNDO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de "Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados", como también REQUERIR a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de

gerente de prestación de salud, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), corriéndoseles traslado del presente Auto.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a los demandados que cuentan con el término de dos (02) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

A la accionada entréguesele copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído. Comuníquese la anterior determinación a la accionante.

Comuníquese la anterior determinación a la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**